

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA 12 JUN 2012

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía **37.511.940**, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte, **ALEXANDER STWARD NIÑO SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.547.723, quien actúa como Representante Legal de **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA ACFA**, identificada con nit 860.508.140-5, entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante certificación no. 0001323 otorgada en la alcaldía mayor de Bogotá el día 18 de febrero de 1997, inscrita el 19 de mayo de 1998 bajo el número 00014155 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro. Modificada en varias ocasiones según el certificado de existencia y representación legal de fecha 3 de mayo de 2012, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se acuerda la celebración del presente contrato, previo los siguientes antecedentes y consideraciones: 1. De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Diseño de Instrumentos, sustenta la necesidad *"Uno de los objetivos del Plan sectorial consiste en "avanzar en la consolidación del sistema de evaluación, mediante la implementación de los mecanismos necesarios para: a) dar cuenta, en forma confiable y oportuna del nivel de desarrollo de las competencias de los estudiantes en los distintos niveles educativos, y b) a partir de los resultados de evaluaciones nacionales e internacionales, proporcionar información relevante y comprensible que sirva para el diseño de políticas y acciones de mejoramiento en todos los niveles de la gestión del sector". El interés por articular estos esfuerzos, a partir del 2009, se ve respaldado en lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 1324 del 13 de julio de 2009, en el cual se establece que el ICFES debe desarrollar la fundamentación teórica, diseñar, elaborar y aplicar instrumentos de evaluación de la calidad de la educación, dirigidos a los estudiantes de los niveles de educación básica, media y superior, de acuerdo con las orientaciones que para el efecto defina el Ministerio de Educación Nacional. 2. Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere, principalmente, contar con un instrumento que se oriente a evaluar las competencias específicas desarrolladas por los estudiantes de la educación superior, entre ellos el dirigido a los programas de Arquitectura, donde uno de los componentes que se determinó evaluar es el de proyectos, mediante el denominado "ejercicio práctico de proyecto", el cual consiste en que cada estudiante desarrolle en el transcurso de un día, un tema previamente seleccionado y acotado, producto del cual entregará una propuesta de espacialización y materialización al nivel de idea y esquema básico. Estos proyectos una vez centralizados en Bogotá, se calificarán bajo la coordinación de un equipo con conocimiento y experiencia en este tipo de actividad y con el concurso de docentes de arquitectura procedentes de todas las facultades de arquitectura del país. Con el fin de cumplir con las fechas en las que se planeó entregar los resultados, es necesario contar con los ejercicios prácticos de proyecto y que la calificación se haga de acuerdo con los tiempos establecidos*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA

12 JUN 2012

por el ICFES y que además se garantice la confiabilidad de la misma. Para el cumplimiento de esta actividad, es necesario considerar los siguientes aspectos: 1) que el ICFES no cuenta en su planta de personal con funcionarios que tengan la formación y conocimientos en arquitectura y específicamente en la calificación del ejercicio práctico de proyectos, 2) que el conocimiento y la experiencia requerido para hacer la calificación solamente la puede garantizar la comunidad académica y profesional de la Arquitectura. 3. Con la calificación de este componente especial del examen se propone que individuos e instituciones, dispongan de información confiable sobre componentes importantes del proceso de formación profesional y sobre aspectos centrales de la educación superior en arquitectura, que sirvan como indicadores de la calidad en este nivel de formación. El conocimiento y la experiencia desarrollados por el ICFES, en el diseño, ejecución y evaluación de programas de evaluación educativa como son los Exámenes de Estado para Ingreso a la Educación Superior y los exámenes para SABER PRO, entre otros, son la mejor evidencia de su competencia para dirigir y supervisar el desarrollo del presente proyecto. 4. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 05 de junio de 2012, suscrita por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales del ICFES, se invitó a **LA ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES DE ARQUITECTURA - ACFA** a presentar oferta para la contratación directa del servicio profesional para "...Elaborar la propuesta de marco de referencia y especificaciones de un (1) módulo para el examen SABER PRO que evalúe las competencias relacionada con Análisis económico, empleando para su elaboración el Modelo Basado en Evidencias (MBE), así como para construir, revisar y validar 85 preguntas para el módulo desarrollado.", a la cual se adjuntó la requisición No. 233. 5. Que mediante comunicación de fecha 06 de junio de 2012 el representante de **ACFA**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación 6. Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario contar con la Asociación Colombiana de Facultades de Arquitectura para que apoye la elaboración de los 2 proyectos y la calificación del ejercicio práctico de proyecto para SABER PRO, dado que ha participado en la construcción de pruebas, elaboración y calificación del ejercicio práctico de proyecto de Arquitectura en ocasiones anteriores y cuenta con la competencia y legitimidad para dar cuenta sobre la formación de los profesionales, los perfiles de sus egresados, las estructuras básicas curriculares, y las discusiones y construcciones actuales sobre este programa, tanto en el ámbito nacional, como internacional. 7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación 8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 713 de 2012 9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA

12 JUN 2012

Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos:... F. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista."...; En lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.; y en la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a Construir 2 ejercicios prácticos de proyecto y realizar el desempaque, organización y calificación del ejercicio práctico de proyecto del programa de Arquitectura de SABER PRO que presentarán los estudiantes de educación superior en junio de 2012. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, se obliga para con el ICFES a desarrollar las actividades relacionadas con la elaboración del ejercicio práctico de proyecto y las actividades relacionadas con el proceso de calificación así: 1. Construir 2 pruebas del ejercicio práctico de proyecto, cada una con 3 formas para evaluar a los estudiantes próximos a egresar de la educación superior en Arquitectura. 2. Conformar un equipo de arquitectos idóneos en el área de diseño arquitectónico y urbanismo para que construyan las 2 pruebas del ejercicio práctico de proyecto, cada uno con 3 formas. 3. Entregar al ICFES, dos pruebas del ejercicio práctico de proyecto. 4. Garantizar y mantener la confidencialidad con todos los datos e informaciones a las cuales tuviere acceso, al igual que las preguntas que se construyan. Esta confidencialidad es continua y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. 5. Designar un coordinador académico para los procesos de calificación del ejercicio práctico de proyecto. 6. Conformar un equipo de docentes de Arquitectura, para que realicen bajo las condiciones establecidas, el proceso de calificación del ejercicio práctico de proyecto. 7. Convocar a los calificadores y coordinar la logística necesaria para su participación durante los días previstos entre el ICFES y el contratista para llevar a cabo la calificación. 8. Implementar estrategias que favorezcan la participación en la calificación del ejercicio práctico de proyecto, de docentes de diferentes facultades de Arquitectura del país. 9. Garantizar que los docentes seleccionados para la calificación cumplen con el perfil establecido para llevar a cabo el proceso. 10. Conformar y entregar al ICFES una base de datos con la información de los docentes que llevarán a cabo la calificación del ejercicio práctico de proyecto, haciendo explícita la formación, experiencia docente y universidad de procedencia. 11. Realizar una reunión de inducción con los docentes calificadores, en la que se expliquen, analicen e ilustren suficientemente los aspectos a evaluar, así como la metodología de trabajo, cronograma de actividades y responsables. 12. Realizar el desempaque y organización de los planos en una secuencia según número de registro y organización de bloques, de acuerdo con la base de datos suministrada por el ICFES. 13. Organizar las hojas de calificación según bloque, calificador 1 y Calificador 2, de acuerdo con la base de datos suministrada por el ICFES. 14. Coordinar el proceso de calificación teniendo en cuenta que cada proyecto deberá ser calificado por dos docentes y que el mismo, deberá cumplir con las directrices establecidas. 15. Revisar la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA

12 JUN 2012

confiabilidad de las calificaciones de acuerdo con las directrices dadas por el ICFES. **16** Entregar al ICFES las hojas con las calificaciones de los ejercicios prácticos de proyecto en las condiciones acordadas con el Instituto. **17.** Presentar un informe final que describa las actividades realizadas como parte de la calificación del ejercicio práctico de proyecto. **18.** Responder consultas y observaciones de los usuarios acerca de la calificación de los proyectos. Esta obligación no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. **19.** El contratista se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad. El contratista también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga para con EL CONTRATISTA a: **1.** Ubicar los proyectos elaborados por los estudiantes y las hojas para la calificación en el lugar que se designe para su calificación. **2.** Asignar de manera aleatoria los proyectos a calificar por los diferentes docentes, según listado proporcionado por el contratista. **3.** Realizar la clasificación de los proyectos de acuerdo con la asignación de los mismos a los docentes calificadores. **4.** Imprimir y personalizar las hojas para la calificación de los proyectos, las cuales cumplirán las condiciones necesarias para lectura óptica. **5.** Verificar el cumplimiento de los estándares y lineamientos en todos los productos entregados por el contratista. **6.** Supervisar el cumplimiento a cabalidad de las condiciones y las obligaciones establecidas en el contrato. **7.** Autorizar los pagos teniendo en cuenta los plazos y condiciones establecidas en el contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$33.883.600)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES realizará un pago por el valor estipulado en la cuenta de cobro o factura enviada por el contratista, cuyo valor debe corresponder al número real de proyectos calificados (a razón de \$13.020/proyecto calificado más IVA) y previa entrega de todas las hojas de calificación debidamente organizadas y de un informe sobre el proceso de calificación, Otro pago se realizará por valor de CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$5.290.000 más IVA) a la entrega de los 2 ejercicios de proyecto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura, EL CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los quince días siguientes al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de julio de 2012, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. La ejecución se iniciará de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA:

12 JUN 2012

conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo CLAUDIA LUCIA SAENZ BLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No 51674741 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 713 de 2012 **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o **SUBCONTRATISTAS**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con le Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. B. Calidad del servicio, cada una por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y /o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los seis meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos

file

file

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA

12 JUN 2012

que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Toda diferencia o controversia que surja con ocasión, en desarrollo o como consecuencia del contrato, durante su ejecución o su liquidación, será resuelta de manera directa entre las partes. En caso de que ello no sea posible, se someterá al procedimiento de la conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de que el conflicto subsista será dirimido por un Tribunal de Arbitramento designado de común acuerdo por las partes. El Tribunal será legal y se sujetará a lo dispuesto en el Derecho en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros, designados de común acuerdo por las partes escogidos de las listas del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. En caso de no ser posible tal acuerdo entre las partes, los árbitros serán designados por el mencionado Centro, por el sistema de sorteo de entre sus listas. Así mismo, el hecho que alguna de las partes no asista a la reunión para el nombramiento de árbitros, se entenderá como una negativa de ésta para lograr un acuerdo en el nombramiento y será el Centro quien realice dicho nombramiento a través de sorteo entre sus listas. b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas dispuestas para el arbitramento legal c) El Tribunal decidirá en derecho. d) El Tribunal funcionará en Bogotá D.C. en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de esta ciudad. Los gastos derivados de la integración del tribunal de arbitramento serán asumidos por el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste pagará al ICFES, un valor equivalente al 10% del valor del contrato que se considera como pago parcial, pero no definitivo, de los perjuicios causados al ICFES. El pago de la pena no extingue la obligación principal. Para su cobro el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- MULTAS:** En caso de retardo o incumplimiento de las obligaciones contractuales, El **CONTRATISTA** conviene en pagar al ICFES, multas sucesivas por una suma igual al uno 1% del valor del contrato, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el veinte por ciento (10%) del valor total del contrato. Para aplicar la multa el Supervisor requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento exponga por escrito las causas que llevaron al incumplimiento. Una vez recepcionadas las explicaciones, al día hábil inmediatamente siguiente se reunirá el supervisor del contrato con el **CONTRATISTA**, para determinar si el

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA 12 JUN 2012



incumplimiento es imputable al CONTRATISTA, de ser así, habrá lugar al pago de la multa correspondiente. De toda la actuación se dejará constancia escrita. La multa se causará por cada hecho constitutivo de incumplimiento. El CONTRATISTA autoriza al ICFES para que el valor de las multas a que se refiere este numeral sea descontado del saldo pendiente de pago a su favor. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, el ICFES adoptará las medidas a que haya lugar. El ICFES impondrá las multas a que se refiere esta cláusula mediante comunicación escrita dirigida al CONTRATISTA, en la cual se identifiquen los hechos que determinaron su imposición. De persistir el incumplimiento o cuando éste tenga grave incidencia en la continuación del contrato se dará aplicación a las disposiciones contenidas en el presente contrato y en las disposiciones de la Ley **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición y anexos 2) El CDP No 713 de 2012 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada, junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*". **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los seis meses siguientes a la terminación del contrato **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (02) meses siguientes **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 216 - 2012 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN, ICFES, Y ASOC.C/BIANA DE FAC.DE ARQUITECTURA ACFA

12 JUN 2012

presupuestal y la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES
PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los

12 JUN 2012

 ADRIANA GIL GONZALEZ	 ALEXANDER STWARD NIÑO SOTO
ORDENADORA DEL GASTO ICFES	REPRESENTANTE LEGAL ACFA

Vo. Bo. Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales – AGG
 Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO

